

245



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 324

Radicación: 76001-33-33-017-2015-00101-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Maritza Moreno Cabal y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: **i)** de traslado para la contestación de la demanda, **ii)** para presentar reforma de la misma y, **iii)** de traslado de las excepciones; por tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procediendo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia inicial.

De igual forma, se reconocerá personería para actuar como apoderada de la entidad demandada a la abogada MARLEN YISELA VARON ZAPATA.

En consecuencia el Juzgado Diecisiete administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **9 de mayo de 2018 a las 10:00 a.m.** en la sala de audiencias No. 1.

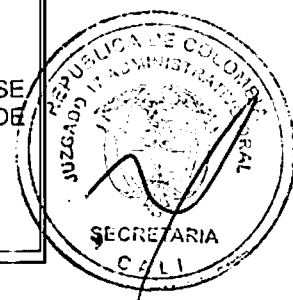
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARLEN YISELA VARON ZAPATA, identificada con la C.C. No. 31.324.595 y portadora de la T.P. No. 169.991 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la NACIÓN – RANA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en los términos del poder conferido obrante a folio 239 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

Dfg.

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>05</u> FECHA <u>05 ABR 2018</u>	SE DE <u>09</u>
EL SECRETARIO, _____	





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 325

Radicación: 76001-33-33-017-2015-00347-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Yerleny Gómez y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: **i)** de traslado para la contestación de la demanda, **ii)** para presentar reforma de la misma y, **iii)** de traslado de las excepciones; por tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procediendo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia inicial.

De igual forma, se reconocerá personería para actuar como apoderada de la entidad demandada a las abogadas LINA MARIA SEGURA CUBILLOS y HIDALIA DEL MAR MONTAÑO DOMINGUEZ.

En consecuencia el Juzgado Diecisiete administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **9 de mayo de 2018 a las 10:30 a.m.** en la sala de audiencias No. 1.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LINA MARIA SEGURA CUBILLOS, identificada con la C.C. No. 26.661.094 y portadora de la T.P. No. 134.749 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos del poder conferido obrante a folio 137 y 166 del expediente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada HIDALIA DEL MAR MONTAÑO DOMINGUEZ, identificada con la C.C. No. 66.784.210 y portadora de la T.P. No. 162.551 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos del poder conferido obrante a folio 150 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

Juez
Cali

Dfg.

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>019</u> DE	
FECHA <u>05 ABR 2018</u>	
EL SECRETARIO, _____	



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación Nº 331

Radicación: 76001-33-33-017-2016-00338-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho - Laboral
Demandante: Jhon Darío Ospina Becerra
Demandado: CREMIL

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: **i)** de traslado para la contestación de la demanda, **ii)** para presentar reforma de la misma y, **iii)** de traslado de las excepciones; por tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procediendo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia inicial.

De igual forma, se reconocerá personería para actuar a la apoderada de la entidad demandada.

En consecuencia el Juzgado Diecisiete administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **9 de mayo de 2018 a las 03:30 p.m.** en la sala de audiencias No. 1.

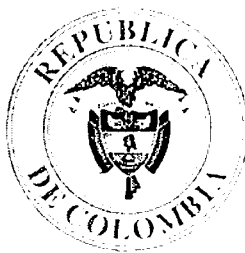
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada IRMA CATTERINE GUIO CAMARGO, identificada con la C.C. No. 1.026.288 y portadora de la T.P. No. 276.424 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL en los términos del poder conferido obrante a folio 62 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

Dfg.

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO			
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE	SE		
NOTIFICA POR ESTADO Nº	DE		
FECHA			
EL SECRETARIO, _____			



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 330

Radicación: 76001-33-33-017-2015-00006-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Víctor Manuel Vélez Peña y otros
Demandado: Nación – Min. Defensa – Policía Nacional y otros

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: **i)** de traslado para la contestación de la demanda, **ii)** para presentar reforma de la misma y, **iii)** de traslado de las excepciones; por tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procediendo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia inicial.

De igual forma, se reconocerá personería para actuar a los apoderados de las entidades demandadas y llamadas en garantía.

En consecuencia el Juzgado Diecisiete administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **9 de mayo de 2018 a la 03:00 p.m.** en la sala de audiencias No. 1.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado HAROLD ARISTIZABAL MARIN, identificado con la C.C. No. 16.595.198 y portador de la T.P. No. 41.291 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI (COMFANDI)**, en los términos del poder conferido obrante a folio 170 del cuaderno principal.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALVARO ANTONIO MORA SOLARTE, identificado con la C.C. No. 98.145.676 y portador de la T.P. No. 159.987 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, en los términos del poder conferido obrante a folio 213 del cuaderno principal.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN y ANA LUCIA JARAMILLO VILLAFANE, identificados respectivamente con las C.C. No. 16.746.595 y No. 31.445.263, así como portadores de las T.P. No. 68.434 y 122.052 del C. S. de la J., para actuar como apoderados de **ALLIANZ SEGUROS S.A.¹**, en los términos del poder conferido obrante a folio 71 a 72 del cuaderno No. 2.

¹ Entidad llamada en garantía por COMFANDI.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada GLORIA HELENA HERRERA AVILA, identificada con la C.C. No. 41.777.945 y portadora de la T.P. No. 184.842 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**², en los términos del poder conferido obrante a folio 89 del cuaderno No. 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez CALI

Dfg.

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>019</u> DE FECHA <u>05 ABR 2018</u>	
EL SECRETARIO, _____	



² Ibidem.

196
~~194~~



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 329

Radicación: 76001-33-33-017-2015-00095-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Patricia Viafara
Demandado: Municipio de Santiago de Cali y otros

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: **i)** de traslado para la contestación de la demanda, **ii)** para presentar reforma de la misma y, **iii)** de traslado de las excepciones; por tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procediendo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia inicial.

De igual forma, se reconocerá personería para actuar a los apoderados de las entidades demandadas y llamadas en garantía.

En consecuencia el Juzgado Diecisiete administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **9 de mayo de 2018 a la 02:30 p.m.** en la sala de audiencias No. 1.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ANDRÉS HEREDIA FERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 14.638.306 y portadora de la T.P. No. 180.961 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de **METRO CALI S.A.**, en los términos del poder conferido obrante a folio 76 del cuaderno principal.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MONICA MAGE VASQUEZ, identificada con la C.C. No. 31.307.634 y portador de la T.P. No. 177.704 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en los términos del poder conferido obrante a folio 125 del cuaderno principal.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado EDGAR BENITEZ QUINTERO, identificado con la C.C. No. 86.320 y portador de la T.P. No. 16.789.181 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de **BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A.**, en los términos del poder conferido obrante a folio 160 del cuaderno principal.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA, identificado con la C.C. No. 12.983.608 y portador de la T.P. No. 89.926 del C. S. de la J.,

para actuar como apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**¹, en los términos del poder conferido obrante a folio 68 del cuaderno No. 3.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado IVAN RAMIREZ WÜRTTEMBERGER, identificado con la C.C. No. 16.451.786 y portador de la T.P. No. 59.354 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en calidad de sociedad absorbente por fusión de **ROYAL AND SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA S.A.**², en los términos del poder conferido obrante a folio 93 del cuaderno No. 3.

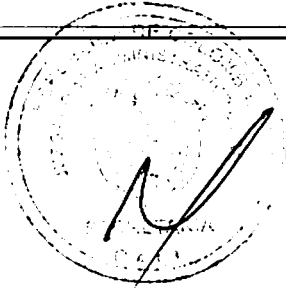
SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la C.C. No. 19.395.114 y portador de la T.P. No. 39.116 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**³, en los términos del poder conferido obrante a folio 32 del cuaderno No. 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

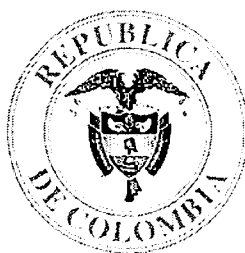
PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

Dfg.

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL			
CIRCUITO DE CALI			
NOTIFICACIÓN POR ESTADO			
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE	SE		
NOTIFICA POR ESTADO N°	019	DE	
FECHA	05 ABR 2018		
EL SECRETARIO, _____			



¹ Entidad llamada en garantía por METRO CALI S.A.
² Entidad llamada en garantía por BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A.
³ Entidad llamada en garantía por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 328

Radicación: 76001-33-33-017-2015-00142-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Corporación Educativa Bartolomé Mitre
Demandado: Municipio de Santiago de Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: **i)** de traslado para la contestación de la demanda, **ii)** para presentar reforma de la misma y, **iii)** de traslado de las excepciones; por tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procediendo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia inicial.

De igual forma, se reconocerá personería para actuar como apoderada de la entidad demandada a la abogada LEDYS JOHANA CASTAÑEDA MOSQUERA.

En consecuencia el Juzgado Diecisiete administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **9 de mayo de 2018 a la 01:40 p.m.** en la sala de audiencias No. 1.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LEDYS JOHANA CASTAÑEDA MOSQUERA, identificada con la C.C. No. 35.899.101 y portadora de la T.P. No. 158.564 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en los términos del poder conferido obrante a folio 417 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

Juez

Dfg.

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>019</u> DE	
FECHA <u>05 ABR 2018</u>	
EL SECRETARIO, _____	



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación Nº 327

Radicación: 76001-33-33-017-2014-00352-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: María Lusaida Mejía Montes y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: **i)** de traslado para la contestación de la demanda, **ii)** para presentar reforma de la misma y, **iii)** de traslado de las excepciones; por tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procediendo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia inicial.

De igual forma, se reconocerá personería para actuar como apoderada de la entidad demandada a la abogada LINA MARIA SEGURA CUBILLOS.

En consecuencia el Juzgado Diecisiete administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **9 de mayo de 2018 a las 11:30 a.m.** en la sala de audiencias No. 1.

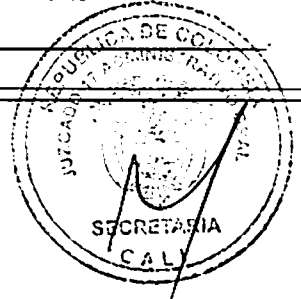
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LINA MARIA SEGURA CUBILLOS, identificada con la C.C. No. 26.661.094 y portadora de la T.P. No. 134.749 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos del poder conferido obrante a folio 110 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

Dfg.

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE	NOTIFICA POR ESTADO Nº <u>019</u> DE
FECHA <u>05 ABR 2018</u>	
EL SECRETARIO,	





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 326

Radicación: 76001-33-33-017-2015-00150-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Bryan Alexis Bazan Perea y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: **i)** de traslado para la contestación de la demanda, **ii)** para presentar reforma de la misma y, **iii)** de traslado de las excepciones; por tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procediendo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia inicial.

De igual forma, se reconocerá personería para actuar como apoderada de la entidad demandada a la abogada IDALY ROJAS ARBOLEDA.

En consecuencia el Juzgado Diecisiete administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **9 de mayo de 2018 a las 11:00 a.m.** en la sala de audiencias No. 1.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada IDALY ROJAS ARBOLEDA, identificada con la C.C. No. 66.909.582 y portadora de la T.P. No. 226.086 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, en los términos del poder conferido obrante a folio 68 del expediente.

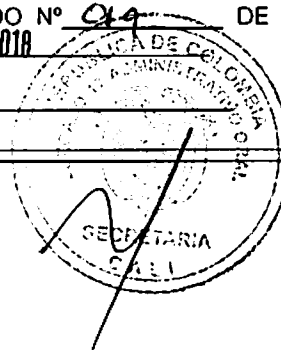
i

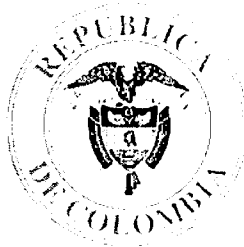
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

Dfg.

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO			
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE	SE	DE	
NOTIFICA POR ESTADO N°	019		
FECHA	05 ABR 2018		
EL SECRETARIO,			





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 340

Radicación: 76001-33-33-017-2016-00284-00
Medio de control: Grupo
Demandante: María Eugenia Valencia y otros
Demandado: Municipio de Santiago de Cali

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, en contra del auto interlocutorio No. 173 del 20 de febrero de 2018¹ a través del cual se negó el decreto de algunas pruebas; encuentra el Despacho que dicha providencia es apelable según lo dispone el numeral 3º del artículo 321 del Código General del Proceso² y que además el recurso fue interpuesto en la forma y términos establecidos por el numeral 1º del artículo 322 ibídem.

Por lo anterior, se concederá el aludido recurso en el efecto devolutivo, según lo establece el inciso 4º del numeral 3 del artículo 323 ejusdem, y en consecuencia, se remitirán las copias de las piezas procesales pertinentes al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que conozca de la apelación interpuesta.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1. CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 173 del 20 de febrero de 2018, a través del cual se negó el decreto de unas pruebas pedidas oportunamente en el presente asunto y en consecuencia, remitir las piezas procesales necesarias al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a fin de que conozca de la apelación interpuesta.

2. ORDENAR a la apoderada judicial de la parte apelante, suministrar las expensas necesarias para sufragar los gastos de las siguientes piezas procesales, necesarias para el trámite del recurso:

- Copia de la demanda poderes y sus anexos (f. 1 a 90 y 97 a 169)
- Copia del auto interlocutorio apelado (f. 270 a 272)
- Copia del recurso de apelación interpuesto (f. 273 a 278)

3. Para sufragar el costo de las copias necesarias para dar trámite al recurso, se concede a la parte apelante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estados, so pena de declararse desierto el mismo (**incisos 2º y 3º art. 324 CGP**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ ORCEDO GIL

Juez
JUEZ
CALI

Dfg.

**JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE
NOTIFICA POR ESTADO NO. 019 DE
FECHA 05 ABR 2018
EL SECRETARIO, _____

¹ Folios 273 a 278.

² Aplicable por remisión expresa del artículo 68 de la Ley 472 de 1998.